

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIV.

PACHUCA, 4 DE JULIO DE 1911.

NUM. 49.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de sesenta centavos por cada veinte números.
Los números sueltos valen cinco centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

NOTA EDITORIAL

Las manifestaciones políticas

Una de las causas que con más intensidad contribuyó á fomentar el movimiento revolucionario, hoy coronado por el triunfo, fué, sin duda alguna, la de privar al pueblo de sus más caros derechos constitucionales y entre éstos, el que con toda justicia ambiciona: el derecho de asociación que razonablemente nadie puede coartarle; el derecho de reunirse para deliberar sobre los asuntos políticos del país, que nadie tiene porqué restringirle, siempre que no se pretenda alterar el orden público.

La admirable liberalidad de nuestra Carta Magna en lo que á tal derecho se refiere y la integridad del Gobierno encargado de cumplirla, son en todo una garantía para el pueblo, que si antes, por especiales circunstancias, poco se preocupaba por los asuntos públicos, hoy comienza por fin á interesarse por la marcha política del país, interviniendo directamente en las luchas democráticas.

A un Gobierno animado de buenos deseos, mucho le satisface esto, y hay razón, pues el pueblo demuestra palmariamente su aptitud para el ejercicio de sagrados derechos, y con tan plausible conducta mucho se eleva el nombre de nuestra amada Patria.

En razón á las libertades conquistadas y en consideración á las próximas elecciones generales para Presidente y Vice-Presidente de la República, muchos Clubs han sido instalados en el Estado. Estos Clubs comienzan á organizar manifestaciones públicas, á las que invitan para su mayor lucimiento al pueblo, quien gustoso toma participación en ellas.

Al Gobierno, como hemos dicho, mucho le satisfacen estas demostraciones de civismo y ha dado y dará toda clase de garantías para el pleno ejercicio de este derecho; solamente recuerda y encarece á los que organizan las referidas manifestaciones, y al pueblo en general, que en ellas intervenga, guarden, como hasta hoy lo han hecho, la mejor compostura ya que ello redundará en beneficio del buen nombre de nuestro Estado.

No es posible, como es natural, que todos acepten un mismo credo político; pero en cualquier caso hay que tener presente que todos también, gozan de iguales prerrogativas conforme á la ley, y, por consiguiente, no por divergencia de opiniones hay que violar aquella sentencia del Benemérito Juárez: "El respeto al derecho ajeno es la paz."

DOS FIESTAS SIGNIFICATIVAS

Como lo anunciamos en su oportunidad, dando publicidad á los respectivos programas, el día 30 tuvo lugar la inauguración de la Escuela Primaria Superior y el día 1.º del actual la apertura de clases 1911-1912, en el Instituto Científico y Literario del Estado.

Simpletes y sugestivos á la vez los programas mencionados se cumplieron fielmente. En la inauguración de la Escuela Superior, presidida por el Señor Gobernador del Esta-

do Don Jesús Silva, tomaron parte el Sr. Prof. Don José Manuel Ramos, Director del Plantel inaugurado, quien pronunció un magnífico discurso que mereció la aprobación de la selecta concurrencia. Habló también el Señor Prof. Don Teodomiro Manzano, quien pronunció un elocuente discurso. El Prof. Don Manuel Carbajal y la Señorita Profesora María Guadalupe Estamar, dijeron, aquí una galana poesía original y esta una poesía bellísima alusiva al acto, demostrando excepcionales aptitudes en el arte de declamar.

La parte musical estuvo á cargo de la Señorita Profesora Amada Peredo, de la niña Trinidad Alvarado, y de la Srita. Profesora María de Jesús Rodríguez. El Señor Gobernador declaró inaugurada la Escuela Primaria Superior é instaló el Consejo de Educación con lo que terminó la ceremonia, siendo despedido el mismo Señor Gobernador con el Himno Nacional ejecutado por la Orquesta.

En el Instituto Científico y Literario también hubo una selecta concurrencia, presidiendo el festival el Señor Gobernador. La parte literaria fué encomendada á los Señores Lic. Ignacio Blancas, Ing. Andrés Manning, Director del Instituto y al joven estudiante Cándido Samperio, quienes pronunciaron discursos de verdadero mérito, siendo digno de mencionarse el del Señor Ing. Manning por la importancia de las reformas que ofrece hacer al plantel de su dirección y el programa que se traza para el desempeño de su importante puesto.

Los intermedios musicales fueron llenados por el conocido sexteto del Maestro Don José Pomar y por la Señorita María Luisa Rodríguez, quienes admirablemente ejecutaron las selectas piezas anunciadas en el programa.

Estas dos fiestas son verdaderamente significativas, pues que solemnizan dos acontecimientos de trascendencia para la Instrucción Pública en el Estado de Hidalgo.

INFORMACION

Don Filomeno Mata.

El veterano Periodista cuyo nombre encabeza estas líneas y que tanta hora ha dado al periodismo nacional, dejó de existir, víctima de dolorosa enfermedad, el día 2 del presente mes.

La Prensa pierde con la desaparición del Señor Mata, á uno de sus más imaculados campeones y la República á uno de sus mejores hijos.

Administrador de Rentas.

Para encargarse de la Oficina de Rentas en el Distrito de Tulancingo, ha sido nombrado el Señor Don Abel B. Serratos.

Perito Valuador.

Se ha expedido nombramiento á favor del Señor Ingeniero Don Theodomiro Lugo, como perito valuador, adscrito á la Administración de Rentas de este Distrito.

Nuevo Recaudador de Rentas.

Por renuncia que presentó el C. Alvaro González, ha sido nombrado Recaudador de Rentas de Tizayuca el Señor Refugio Silva.

Renovación de Poderes Municipales.

En el Municipio de Acaxochitlán (Tlaxiingo) se verificaron elecciones extraordinarias de Presidente Municipal, habiendo sido electo por mayoría de votos el C. José María Melo. Igual elección tuvo lugar en el Municipio de Tepeapulco, (Apam), resultando agraciado por el voto público el Lic. Don Manuel María Lazcano. —

En el Municipio de Mineral del Monte, se convocó al pueblo para la renovación de la Asamblea Municipal siendo el resultado de la elección muy favorable para los intereses del referido Municipio.

LA CUESTION DEL AGUA EN PACHUCA

En una hoja periódica que se publica en esta Ciudad, han aparecido varios párrafos en que como Presidente Municipal se me exita á que mejore el servicio de aguas, y como por tal motivo pudiera entenderse en público cosa distinta de lo que debe ser, por el presente hago las siguientes explicaciones:

No es el Municipio quien se entiende actualmente con la provisión de aguas sino la "Compañía Proveedora de Aguas de Pachuca" S. A., subrogataria del Sr. Ferdinand Mac Cann, quien celebró un contrato con el Gobierno del Estado el 30 de Septiembre de 1909, para encargarse de ese servicio.

Por lo mismo, no es el Presidente Municipal quien debe remediar las deficiencias que haya; pero como la Compañía está en arreglos con el Gobierno actual para rescindir el contrato, y esto, según se sabe, se llevará á efecto, probablemente el Municipio habrá de encargarse de tan importante servicio y entonces sí estará en disposición de atender las indicaciones razonables del público.

Mientras tanto, de una manera extra-oficial y contando con la buena disposición del Sr. Ing. López Bancalari Director Gerente de esa Compañía, he procurado, hasta donde ha sido posible, intervenir en beneficio del público en el relacionado servicio.

Austreberto Bárcena.

AL PUBLICO.

Como ya lo ha dicho el Gobierno varias veces, existe en su ánimo el inquebrantable propósito de que sean derogadas, entre otras, dos leyes que repugnan al pueblo, á saber: la que creó los Jefes Políticos y la que estableció el Impuesto personal.

El Gobierno ha dicho, que si aun no ha presentado las iniciativas correspondientes, ha dependido de que es totalmente preciso que se halle reunida la Legislatura para proceder. Esta, abre su período de sesiones el primero de septiembre próximo, y puede confiarse por el pueblo, que en las primeras sesiones de aquella, se presentarán las iniciativas á que se ha hecho referencia. Entre tanto, con su buen juicio comprenderá que, si el Gobierno, sin esperar á que se deroguen aquellas leyes, de propia autoridad, dejará de hacer que se cumplieran, inspiraría una gran desconfianza, supuesto que en vez de garantizar el respeto á la ley misma, sería quien la conculcara.

Es preciso no ser impaciente; el Gobierno POR NADA NI POR NADIE quebrantará su promesa empeñada, pero se promete también que el

pueblo sabrá esperar á la reunión de la Legislatura para ver derrumbarse aquellas leyes que le repugnan y que se traducirán en la SUPRESION DE LOS JEFES POLITICOS, y en la SUPRESION DE LA CONTRIBUCION PERSONAL.

Pachuca, junio 20 de 1911.—El Gobernador, *Jesús Silva*.—*Emilio Asiain*, Secretario General.

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO**

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Circular núm. 103.

Hoy he vuelto á encargarme del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, en virtud de haber cesado la causa que motivó mi separación, previa entrega que me hizo el Señor Licenciado Don Emilio Asiain, quien me substituía interinamente y vuelve hoy también á encargarse del Despacho de la Secretaría General de este Gobierno, del cual se encontraba al frente el Oficial Mayor de la misma, Señor Licenciado Don Ismael Iriarte y Druaina quien sigue desempeñando ese cargo.

Tengo la honra de comunicarlo á Ud. para su conocimiento, y fines consiguientes, reiterándole á la vez, las protestas de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio efectivo. No Reelección.

Pachuca, junio 30 de 1911. *Jesús Silva*.—*Emilio Asiain*, Secretario General.—A.....

PODER MUNICIPAL

AUSTREBERTO BARCENA, PRESIDENTE PROVISIONAL DEL MUNICIPIO DE PACHUCA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. Asamblea ha tenido á bien expedir el siguiente:

"DECRETO NUMERO 120.

La Asamblea Municipal de Pachuca, decreta:

Art. 1º Se deroga el Decreto Núm. 112 referente á los artículos 1º y 8º del Reglamento de Pulquerías.

Art. 2º Quedan en vigor los mencionados artículos 1º y 8º del Reglamento de Pulquerías, expedido el 24 de octubre de 1895.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Municipal de Pachuca, á veintiocho de junio de mil novecientos once.

Odón Carbajal, Muncipe Presidente.—*Jesús Gil*, Muncipe Secretario.—*Leandro de la Torre Garnica*, Muncipe Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Pachuca, junio 30 de 1911.—*Austreberto Bárcena*.—*Pedro Olivares*, Secretario.

GOBIERNO GENERAL**CONTRATO**

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el señor General Manuel Mondragón, para establecer en la República una fábrica de carbonato de sosa químicamente puro

de 90° á 98°, de acuerdo con la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 14 de diciembre de 1898.

(CONCLUYE)

Art. 17. El concesionario podrá importar, una sola vez, libres de derechos, las máquinas, aparatos, útiles, materiales de construcción necesarios para el establecimiento de la industria, erección de los edificios, para el alumbrado eléctrico de la fábrica y dependencias, y para la extinción de incendios.

A este fin el concesionario presentará oportunamente á la Secretaría de Fomento, de acuerdo con los modelos adoptados, listas pormenorizadas del total de los efectos que dentro de esta concesión se pretenda introducir. En estas listas se especificará claramente el número, cantidad y calidad de los efectos, explicando el uso á que se destinen y el por qué de las cantidades que se piden, acompañándose, en caso necesario, dibujos, diseños y detalles de la maquinaria y aparatos. La Secretaría de Fomento determinará si dichos efectos, maquinaria y aparatos son apropiados á su objeto, de conformidad con este contrato, y fijará las cantidades de los objetos que el concesionario puede importar libres de derechos. Esta resolución se comunicará á la Secretaría de Hacienda, para que en su oportunidad transmita las órdenes correspondientes á las Aduanas por donde se deba hacer la introducción.

Sin la presentación de las listas referidas, la Secretaría de Fomento no aprobará ninguna solicitud para la introducción libre de derechos de los efectos designados en este contrato.

Para la importación de efectos que ampara esta concesión, el concesionario observará las reglas dictadas y que en lo sucesivo se dictaren por la Secretaría de Hacienda; en el concepto de que la cancelación de fianzas que se otorguen en las Aduanas por donde se hagan las importaciones, se hará cuando el Inspector del Gobierno certifique que se han empleado los materiales de construcción y se han instalado la maquinaria y aparatos de conformidad con este contrato.

Art. 18. Los efectos importados al amparo de este contrato, no podrán ser vendidos por el concesionario sin autorización previa de la Secretaría de Hacienda, y por lo mismo, la falta de observancia de esta prescripción hará incurrir al concesionario en el delito de contrabando, quedando sujeto á las penas que señalan las leyes.

Art. 19. El Inspector del Gobierno puede exigir, en cualquier tiempo, que se proceda á la formación de un inventario, para comprobar que existen en los almacenes de la empresa los efectos importados al amparo de su contrato que no se hayan utilizado.

El mismo Inspector tiene la facultad de examinar los libros de contabilidad, los comprobantes y la correspondencia comercial, á efecto de averiguar los hechos que importe conocer al Gobierno para la seguridad de los intereses fiscales.

Art. 20. Durante diez años, contados desde la fecha en que se termine la primera fábrica y sus dependencias, de acuerdo con el artículo cuarto, los capitales que se inviertan en la construcción, establecimiento y explotación de la industria, así como

los bonos y acciones que emita el concesionario, gozarán de exención de todo impuesto federal directo, quedando únicamente sujeto el concesionario al pago de los demás impuestos establecidos por la ley federal del Timbre.

Art. 21. Nunca se podrá alegar, respecto de los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrá los derechos y medios de hacerlos valer que los concedidos por las leyes de la República á los mexicanos. No podrán, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 22. Este contrato caducará:

I. Por no presentar los proyectos dentro del plazo que fija el artículo tercero.

II. Por no comenzar las construcciones é instalaciones en el tiempo que fija el artículo cuarto.

III. Por suspender los trabajos de construcción é instalaciones por más de dos meses, sin causa debidamente justificada.

IV. Por suspender la explotación de la fábrica por más de seis meses consecutivos, sin causa que justifique el concesionario.

V. Por no invertir el capital que se estipula en el inciso II del artículo segundo.

VI. Por contravenir á lo estipulado en el artículo octavo.

VII. Por traspasar este contrato sin permiso del Gobierno á un particular, compañía ó sociedades particulares.

III. Por traspasarlo á una compañía extranjera.

IX. Por traspasarlo ó hipotecarlo á un Gobierno ó Estado extranjero, ó admitirlo como socio.

Art. 23. Si la caducidad se declarare por cualquiera de los motivos que expresan las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, el contratista perderá el depósito, las concesiones y franquicias especiales que otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IX, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este contrato.

En todo caso, la caducidad se declarará administrativamente, pero antes de hacer la declaración respectiva, la Secretaría de Fomento concederá al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 24. Los plazos y condiciones señalados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquiera de dichos casos el concesionario presentará al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro de los tres meses siguientes á la fecha de haber empezado impedimento y comprobado haber procedido á remover la causa de él.

Por no presentar las noticias y pruebas en el tiempo señalado, el concesionario perderá el derecho de alegar el caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 25. Las estampillas de este contrato fueron:

pagadas por el concesionario, y se adhieren las matrices en el original y los talones en el duplicado.

Hecho por duplicado, en la ciudad de México, á los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos once.—*O. Molina.—M. Mondragón.*

Es copia. México, enero 19 de 1911.—El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.

Estampilla por valor de cincuenta centavos. . . . (\$050), debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado entre C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Enrique Miralles, José Samperi y Lic. Manuel Piña y Cuevas, reformando el contrato de julio 4 de 1910, en los términos que se expresan.

Artículo 1º Se proroga hasta el día 4 de mayo del presente año el plazo á que se refiere el artículo cuarto del contrato de 4 de julio de 1910, para someter á la aprobación de la Secretaría de Fomento los planos de las obras que deben establecer los concesionarios, para la explotación de sal en la Bahía de Adar, del Distrito de Altar, Estado de Sonora.

Art 2º Los demás plazos señalados en el artículo cuarto del mismo contrato de 4 de julio de 1910, se comenzarán á contar desde la conclusión de la prórroga á que alude el artículo anterior.

Art. 3º Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del mismo contrato de 4 de julio de 1910.

Hecho por duplicado en la ciudad de México, á los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos once.—P. o. del señor Secretario: El Subsecretario, *Andrés Aldasoro.*—*Manuel Piña y Cuevas.*—*José Samperi.*—*Enrique Miralles.*

Es copia. México, enero 27 de 1911.—El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.

CONTRATO

Celebrado entre C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. George M. Howat, en la del Sr. John W. Hughes para lo que abajo se expresa:

Art. 1º La construcción de la fábrica de lámina galvanizada y hoja de lata estañada y utensilios que puedan elaborarse con ellas, á que se refiere el contrato de trece de mayo de mil novecientos ocho, co-

menzará el veinticuatro de septiembre del corriente año.

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del mencionado contrato de trece de mayo de mil novecientos ocho.

Hecho por duplicado, en la ciudad de México, á los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos once.—P. o. del señor Secretario: El Subsecretario, *Andrés Aldasoro.*—*Geo. M. Howat.*

Es copia. México, enero 28 de 1911.—El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.

Estampilla por valor de cincuenta centavos. . . . [\$0.50], debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los señores Ingwald C. Thoresen, Guillermo Thompson y Lic. Adolfo Fenochio, reformando el artículo 4º del contrato de cuatro de julio de mil novecientos seis.

Artículo único. Se reforma el artículo cuarto del contrato de cuatro de julio de mil novecientos seis, para establecer en la República la industria de la fabricación de azúcar de remolacha, en los términos siguientes:

Art. 4º La construcción de los edificios, almacenes y dependencias principiará el día doce de enero de 1912 y terminará dentro de los cinco años siguientes, quedando obligados los concesionarios á dar aviso á la Secretaría de Fomento tres meses antes de emprender la construcción.

Hecho por duplicado en la ciudad de México, á los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos once.—P. o. del señor Secretario: El Subsecretario, *Andrés Aldasoro.*—*Rúbrica.*—*Gmo. Thompson.*—*Rúbrica.*—*Por mi y por Thoresen, Adolfo Fenochio.*—*Rúbrica.*

Es copia. México, febrero 27 de 1911.—El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca.*

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección segunda.

Estampilla de á cincuenta centavos [\$0.50], debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Ingeniero Armando I. Santacruz, en la del Sr. Aurelio Sandoval, concesionario de la Compañía Mexicana de Territenos y Colonización, para lo que abajo se expresa.

Art. 1° Se rescinden los contratos celebrados entre esta Secretaría y el Sr. Luis Huller, el 31 de marzo de 1886, y el de reforma de 25 abril de 1887, así como el de 20 de junio de 1891, celebrado con el Sr. Lic. Emilio Velasco, representante de la Compañía de Terrenos y Colonización, únicamente en la parte que se refiera á la explotación de guano, fosfato y sulfato de cal, en las islas del Golfo de California y del Océano Pacífico desde el paralelo de 22° hasta los límites de México con los Estados Unidos.

Art. 2° Las estampillas de este contrato serán pagadas por el interesado.

Hecho por duplicado en la ciudad de México, á los veinte días del mes de febrero de 1911.—O. Molina.—A. I. Santacruz.

Es copia. México, marzo 3 de 1911.—El Oficial Mayor, E. Martínez Baca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2°

Estampillas por valor de diez pesos (\$10.00), debidamente canceladas.

CONTRATO.

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. ingeniero Armando I. Santacruz, en la del Sr. Aurelio Sandoval, para la explotación de guano, fosfato y sulfato de cal en las islas situadas en el Golfo de California y Océano Pacífico, desde el paralelo 22° hasta los límites de México con los Estados Unidos.

Art. 1° Se autoriza al Sr. Aurelio Sandoval para que sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, durante el periodo de diez años, contados desde la fecha de la publicación de este contrato, pueda explotar el guano, fosfato y sulfato de cal en las islas situadas en el Golfo de California y Océano Pacífico desde el paralelo 22° hasta los límites de México con los Estados Unidos de América.

Art. 2° El concesionario se compromete á respetar las concesiones otorgadas por esta Secretaría, para la pesca, la explotación de la concha-perla y demás aprovechamientos diferentes de la explotación del guano, fosfato y sulfato de cal, ó que pueda otorgar en lo futuro.

Art. 3° Para la explotación legal del guano, fosfato y sulfato de cal en las islas mencionadas, el concesionario registrará sus operaciones en la Aduana de la Baja California que más convenga á sus intereses, dando aviso de ello á la Secretaría de Fomento.

Art. 4° El concesionario pagará al Gobierno Federal setenta y cinco centavos (\$0.75) por tonelada de guano, fosfato ó sulfato de cal que extraiga, previo arqueo del buque de embarque en la Aduana de la Baja California que haya designado para sus operaciones, la cual percibirá las cantidades procedentes de la referida extracción y extenderá el certificado correspondiente.

Art. 5° El concesionario se obliga á observar los reglamentos y demás disposiciones que dicten las Secretarías de Hacienda, Guerra y Fomento, para la vigilancia de la explotación y exacto cumplimiento de este contrato.

Artículo 6° El concesionario pagará en la Aduana respectiva los derechos de exportación del guano, fosfato y sulfato de cal que desee extraer, sujetándose estrictamente, en la exportación á las Ordenanzas de Aduanas y demás leyes y disposiciones relativas actualmente en vigor ó que se expliquen en lo de adelante. La falta de observancia de dichas leyes y disposiciones, será castigada con las penas que en las mismas establecen, sin que pueda alegarse por el concesionario excepción alguna, con motivo de las estipulaciones del presente contrato.

Art. 7° Queda obligado el concesionario á dar principio á los trabajos de exploración dentro del término de seis meses, contados desde la fecha de este convenio, y á comenzar la explotación dentro de los seis meses siguientes, no pudiendo interrumpirse ésta por más de seis meses consecutivos.

Art. 8° El concesionario garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato, con el depósito de tres mil pesos (\$3,000.00) que en bonos de la Deuda Nacional Consolidada, ha constituido en el Banco Nacional de México.

Art. 9° El Concesionario se compromete á no traspasar el presente contrato á ningún Gobierno ó Estado extranjero, ni á compañías extranjeras, ni admitirlos como socios, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte en éste sentido, y caducando desde luego, por ese solo hecho, el presente contrato.

Podrá traspasarlo á particulares ó compañías mexicanas, previa autorización de la Secretaría de Fomento.

Art. 10. El concesionario ó sus cesionarios en su caso, aun cuando todos ó algunos de ellos fuerán extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. No podrán alegar, respecto de los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea, y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que los concedidos por las leyes de la República á los mexicanos. Por consiguiente, no tendrán ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes Diplomáticos extranjeros.

Art. 11. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará el tiempo que subsista el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Ejecutivo las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de dos meses contados desde que comience el impedimento. Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro del término señalado, no podrá alegarse por el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Queda igualmente obligado el concesionario á presentar á la Secretaría de Fomento, las noticias y pruebas de que han continuado los trabajos en el acto de haber cesado el impedimento, ó á lo más tarde, dentro de los dos meses siguientes después de haber cesado, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses que sigan á los dos mencionados. Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.

Art. 12. Este contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por no comenzar la exploración y la explotación en los plazos que fija el artículo séptimo.
- II. Por interrumpir la explotación por más de seis meses consecutivos, sin causa justificada.
- III. Por no hacer el entero de la cuota que se fija como precio del arrendamiento, ó por que se compruebe al concesionario que defrauda los intereses fiscales de explotación ó exportación.
- IV. Por traspasar este contrato sin previo permiso del Ejecutivo, á un particular ó á una compañía organizada en México.
- V. Por traspasar este contrato á una compañía extranjera ó admitirla como socio.
- VI. Por traspasarlo ó admitir como socio á algún Gobierno ó Estado extranjero ó Agente de él.

Art. 13. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, oyendo previamente al concesionario para su defensa. En todos los casos de caducidad, el concesionario perderá el depósito, sin perjuicio de la aplicación de las otras penas en que hubiere incurrido, y en el caso del inciso VI, además de la nulidad del acto y de la caducidad del contrato, el concesionario perderá el guano, fos-

fato y sulfato de cal, embarcaciones, herramientas y demás útiles empleados en la explotación.

Art. 14. El Ejecutivo, por medio de sus empleados federales, podrá hacer visitar las islas en que se haga la explotación, cada vez que lo juzgue conveniente, y el concesionario producirá todos los datos que se le pidan, así como un informe anual del estado de la negociación.

Art. 15. El concesionario se compromete á prestar su cooperación al Gobierno para evitar la explotación fraudulenta de otras substancias de las islas, facilitando las embarcaciones, que tuviere, llegado el caso de necesitarse su auxilio.

Art. 16. El concesionario tendrá en esta capital un representante ampliamente facultado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con este contrato.

Art. 17. El concesionario se compromete á enviar á la Secretaría de Fomento, muestras del guano, fosfato y sulfato de cal que extraiga, cuando se le pidan.

Art. 18. Las estampillas de este contrato serán pagadas por el interesado.

Hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los veintidós días del mes de febrero de 1911.—O. Molina.—A. I. Santacruz.

Es copia, México, marzo 3 de 1911.—El Oficial Mayor, E. Martínez Baca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de diez pesos (\$10.00 cs.) debidamente canceladas.

CONTRATO.

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. José González Salas, para la explotación del guano de murciélagos en los puntos que más abajo se expresan.

Art. 1º. Se autoriza al Sr. José González Salas para que, sin perjuicio de tercero y durante el período de cinco años, á contar desde la publicación de este contrato, explote el guano de murciélagos existente en terrenos baldíos y nacionales, comprendidos dentro de los puntos siguientes:

A. En un paralelogramo comprendido: por el Sur, del punto llamado Bacatete hasta la Estación Corral, del Ferrocarril de Guaymas á Guadalajara; por el Oriente, á partir de este último punto, ochenta kilómetros; por el Norte, una línea paralela á la del Sur, y por el Poniente, otra línea también paralela á la Oriente.

B. Desde la Estación Corral del citado Ferrocarril de Guaymas á Guadalajara, hacia el Norte hasta Tonichi, una zona de cuarenta kilómetros á uno y otro lado de las márgenes del río Yaqui.

Art. 2º. El Concesionario se obliga á respetar las concesiones otorgadas y que en lo sucesivo se otorguen por esta Secretaría para aprovechamientos diferentes de la explotación de guano de murciélagos, única que por su parte podrá hacer al amparo de este contrato.

Art. 3º. El concesionario pagará al Gobierno Federal, como arrendamiento, por el término que dure el contrato, la cantidad adelantada de setecientos cincuenta pesos (\$750.00).

Art. 4º. El concesionario se obliga á observar los reglamentos y demás disposiciones que dicten las

Secretarías de Hacienda y Fomento para la vigilancia de la explotación.

Art. 5º. El concesionario tendrá en esta capital un representante ampliamente facultado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con este contrato.

Art. 6º. El concesionario podrá traspasar este contrato á un particular ó á una Compañía mexicana, previo permiso del Ejecutivo Federal. Bajo ningún concepto podrá traspasarlo á una Compañía extranjera, ó á algún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlos como socios, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte en este sentido y caducando por ese solo hecho este contrato.

Art. 7º. El concesionario ó su cesionario en su caso, estarán sujetos á la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios relacionados con este contrato. Nunca podrán alegar derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que los concedidos á los mexicanos por las leyes de la República. Por consiguiente, no podrán tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 8º. Este contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Porque el concesionario practique en los terrenos que se le arriendan una explotación distinta de la del guano de murciélagos;

II. Porque traspase este contrato á un particular ó Compañía mexicana sin previo permiso del Ejecutivo;

III. Porque traspase este contrato á una Compañía extranjera;

IV. Porque lo traspase ó admita como socio, á algún Gobierno ó Estado extranjeros ó agente de él.

Art. 9º. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, oyendo antes al concesionario para su defensa. En todos los casos de caducidad, el concesionario no tendrá derecho á reclamar la devolución de ninguna fracción del importe del arrendamiento á que se refiere el artículo tercero, sin perjuicio también de la aplicación de las otras penas en que hubiere ocurrido.

(Continuará)

SECCION DE AVISOS

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión testamentaria del señor Efrén Hernández, para que concurran á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios, que dará principio en la casa mortuoria á las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachucas, veintinueve de junio de mil novecientos once.—Oleán Becerra, Srio.

Administración de Rentas.—Pachucas.—Derechos enterados, junio 30 de 1911.—Recibido, julio 3 de 1911.—Qui...

UN CAMBIO EQUITATIVO.

Incontestablemente se realizan fuertes sumas de dinero por las especulaciones más sencillas; pero las grandes fortunas proceden de los negocios legítimos y de buena fé, en que los efectos proporcionados valen el precio pagado. Ciertos afamados hombres de negocios han acumulado sus millones enteramente de esta manera. Exactos y fieles en todo contrato ó compromiso, gozan de la confianza del público y dominan un comercio que no pueden alcanzar los competidores tramposos y de mala fé. A lo largo no paga engañar á otros; pues aún las criaturas y perros pronto aprenden la diferencia entre los verdaderos amigos y los enemigos disimulados. Un forastero puede anunciarse con un ruido semejante al sonido de mill cornetas, pero pronto se le llega á conocer. Los fabricantes de la

PREPARACION DE WAMPOLE

siempre han obrado bajo principios muy distintos. Antes de ofrecerla al público, se cercioraron perfectamente de sus méritos y solo entonces permitieron que su nombre se diera á la estampa. Al público se le aseguraron los resultados, y encontró que lo dicho era la verdad. Hoy la gente le tiene fé como la tiene en la palabra de un amigo probado y de toda confianza. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Ayuda á la digestión, arroja las impurezas de la Sangre y cura la Anemia, Escrófula, Debilidad, Linfatismo, Tisis, y todas las Enfermedades Demacrantes. "El Sr. Dr. Ramon Macias, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He usado la Preparación de Wampole con buenos resultados y la seguiré aplicando como eficaz para enfermedades del pecho y de los nervios." Es un remedio científico á la vez que alimento y tiene un delicioso sabor. Eficaz desde la primera dosis. Nadie sufre un desengaño con esta. De venta en todas las Droguerías y Boticas.

Recibido, febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta 1.º de julio de 1911.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, ha presentado el señor José Roberto Acevedo un escrito del tenor siguiente: "Ciudadano Juez del ramo Civil.—José Roberto Acevedo, menor de veinte años según aparece de la constancia expedida por el Juez del Registro Civil, constancia que en una foja útil acompaño, señalando para notificaciones la casa número seis de la calle de Xicotencatl, ante usted con el debido respeto y como mejor proceda en derecho, digo: que soy dueño de algunos intereses que deseo administrar por mi mismo; mas como, dada mi menor edad, no lo podré hacer, sino mediante la habilitación judicial que corresponde, vengo á solicitar de usted dicha habilitación, y fundado en lo que disponen los artículos 1667, 1668, 1669, 1755 á 1758

del Código de Procedimientos Civiles.—A usted suplico se sirva tenerme por presentado con el documento a junto, señalar día y hora para la información testimonial que ofrezco al tenor del interrogatorio que acompaño, proveerme de tutor interino para estas diligencias, mandar hacer la publicación de ley en los periódicos "Oficial" del Estado y otro que usted designe y previos los demás trámites legales concederme la habilitación que solicito, remitiendo copia de la sentencia que dicte al Juez del Estado Civil para el registro á que se refiere el artículo 568 del Código Civil.—Protesto lo necesario.—Pachuca, diez y seis de junio de mil novecientos once.—R. Acevedo.—Lic. E. Barranco Pardo, Rúbrica." A esta promoción recayó un auto que en lo conducente dice: "Pachuca, veintidós de junio de mil novecientos once. publíquese la promoción que se hace, tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Independiente" de esta ciudad. Con fundamento en los artículos 1755 y 1756 del Código de Procedimientos Civiles, lo proveyó el Licenciado Amador Castañeda, Juez de lo Civil del Distrito de Pachuca, y firmó. Doy fe.—Amador Castañeda.—César Becerra, Srío.—Rúbricas."

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1756 del Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca, veintinueve de junio de mil novecientos once.—César Becerra, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 3 de 1911.—Recibido, julio 3 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO
EDICTO

En el juicio intestamentario á bienes de la Señora Ana María Islas, vecina que fué de esta ciudad; el Ciudadano Licenciado Mariano Hernández, Juez 2º de primera Instancia de este Distrito, por auto de veintidós del actual, ha mandado que por medio de edictos que se fijarán en los lugares que la ley señala y se publicarán por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que se edita en la capital de la República, se convoque á las personas que se consideren con derecho á la herencia yacente para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expide el presente en Tulancingo, á veintisiete de junio de mil novecientos once.—Ismael de la Rosa, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 28 de 1911.—Recibido, junio 28 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Señor Frank S. Hyde:

Ante este Juzgado presentó un escrito el señor Julián Pérez Duarte por la Compañía Aviadora "El Manzano y Anexas" en el que manifiesta: que según es de verse por el testimonio de la escritura que acompaño, con fecha once de abril de mil novecientos diez, vendió en representación de la expresada Compañía al Ingeniero Frank S. Hyde, las acciones, derechos y obligaciones correspondientes á la misma Negociación conforme á un contrato de avío de fecha dos de mayo de mil ochocientos noventa y dos, sobre las minas "El Manzano" y "El Rosario Viejo" ubicadas en el Mineral del Monte, en el precio de ciento diez mil pesos, de los que fueron pagados diez y seis mil pesos al firmarse la escritura de venta, estipulándose en la misma que los noventa y cuatro mil pesos restantes los pagaría Hyde en dos abonos de cuarenta y siete mil pesos cada uno, el primero, el quince de diciembre de mil novecientos diez, y el segundo en igual fecha del corriente año, conviniéndose en que por la falta de pago de cualquiera de los abonos en su oportunidad se rescindiría el contrato de venta, volviendo las minas y hacienda de beneficio á favor de la Compañía, lo mismo que la maquinaria, útiles etcétera, con inclusión de cuanto hubiera introducido Hyde en las minas y hacienda; que el señor Hyde no ha pagado el abono que se venció el quince de diciembre último; que en esa virtud, de acuerdo

con lo estipulado en la escritura y con fundamento en las disposiciones legales que cita, demandaba al señor Hyde la rescisión del contrato de venta de las minas y hacienda de beneficio "El Manzano" y "El Rosario Viejo," y en consecuencia la devolución de dichas propiedades con su maquinaria, útiles, enceres, muebles y todo lo que á ellas haya introducido Hyde, así como las costas, gastos, daños y perjuicios; manifestando por último que ignora el domicilio del demandado. Al escrito del señor Pérez Duarte recayó el auto que sigue: "Pachuca, veintinueve de junio de mil novecientos once. — Córrese traslado en la vía ordinaria mercantil al Ingeniero Frank S. Hyde, para que dentro de los cinco días siguientes á la última publicación de los edictos que en el caso proceden, por ignorarse el domicilio del demandado, en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde se publicarán por tres veces consecutivas, conteste la demanda que se formula en su contra. Con fundamento en los artículos 1070, 1377 y 1378 del Código de Comercio y 79 de la Ley Minera, lo proveyó el Licenciado Amador Castañeda, Juez de lo Civil del Distrito de Pachuca, y firmó. Doy fe.—Amador Castañeda—César Becerra, Srio.—Rúbricas."

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Pachuca, á veintinueve de junio de mil novecientos once.—César Becerra, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 30 de 1911.—Recibido, junio 30 de 1911.—Quiroz.

MINERIA

COMPANÍA MINERA DE SANTA INES CARRETERA Y ANEXAS, S. A.

La Junta Directiva de esta Compañía en su sesión del día 16 de junio del presente decretó la exhibición número 7 de cinco pesos por acción pagaderos del 1° al 15 de julio de 1911, en el Banco Internacional é Hipotecario de México y en el de Hidalgo en Pachuca.

Pachuca, junio 29 de 1911.—A. Montoya, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 30 de 1911.—Recibido, junio 1° de 1911.—Quiroz.

DIVERSOS

AVISO

Se me han extraviado los bonos números 2301 al 2550 de la Compañía Minera San Antonio S. A. el día 15 del mes de mayo próximo pasado, lo que hago saber al público protestando contra cualquiera operación que se haga sobre las referidas acciones, respecto de cuyo extravío he dado aviso correspondiente á la Junta Directiva de la Negociación.

Pachuca, 1° de julio de 1911.—Cirilo Longás. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 3 de 1911.—Recibido, julio 3 de 1911.—Quiroz.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN PRIMERA ALMONEDA

AVISO

El día diez del próximo mes de julio á las diez de la mañana deberá verificarse en el local de esta Administración, el remate de una finca rústica embargada á los herederos del Señor Don Tranquilino Martínez por adeudo de contribuciones á la Hacienda Pública del Estado, cuyo predio se haya ubicado en esta ciudad, en la inteligencia que servirá de base para el remate la cantidad de \$300.00 es. trescientos pesos en que consta empadronado el inmueble de que se hace mérito, y serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las condiciones prescritas por la ley respectiva.

Huichapan, 26 de junio de 1911.—Hernández Estéban. 3-2

Recibido, junio 30 de 1911.—Quiroz.

BANCO DE HIDALGO, S. A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración, en sesión de hoy, y en consonancia con el artículo 53 de los Estatutos, acordó que por no haberse verificado la Asamblea señalada para el día 27 de mayo próximo pasado, por falta de quórum, se convoque nuevamente á los Señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que se verificará en las oficinas del Banco á las once de la mañana del viernes 28 de julio próximo, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informa del Consejo de Administración.
 - II.—Presentación de las cuentas del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1910, para su examen y aprobación.
 - III.—Informe del Comisario.
 - IV.—Distribución de utilidades.
 - V.—Acordar los honorarios del Comisario.
 - VI.—Elección de todos los miembros del Consejo de Administración y de la Junta Consultiva, propietarios y suplentes, así como de los Comisarios, propietario y suplente.
- Se recuerda á los Señores Accionistas el contenido de los siguientes artículos de los Estatutos.

Art. 46.—Para tener derecho de asistir á las Asambleas Generales, los accionistas deberán depositar en poder de la sociedad sus acciones.

Art. 47.—A los accionistas que depositen sus acciones se les dará una tarjeta de entrada que expresará su nombre y el número de votos que les corresponda, y si la pidiesen, una fórmula de poder cuyos términos acordará el Consejo de Administración.

Art. 48.—El depósito de acciones deberá tener lugar al menos tres días antes de la fecha en que se verifique la Asamblea.

El depósito de acciones se hará en Pachuca en las oficinas del Banco, y en México, en el Banco Internacional é Hipotecario de México y en el Banco Central Mexicano.

Pachuca, 17 de junio de 1911.—El Gerente: Eduardo del Raso. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 26 de 1911.—Recibido, junio 26 de 1911.—Quiroz.

DISTRITO DE HUICHAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA

AVISO

En depósito y á disposición de esta Presidencia se encuentra en carácter de mostrenco un burro paraheño, pance blanca, como de cuatro años de edad, herrado en la tabla izquierda del pescuezo con una H. y en la espaldilla del mismo lado con la mitad de la misma marca.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.—Tecoautla, 24 de junio de 1911.—Alejandro Ocampo.—José Rojo Herrera, Srio. 3-3

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, junio 24 de 1911.—Recibido, junio 27 de 1911.—Quiroz.

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO.

AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrencos se encuentran una yegua, un burro y una burra; la primera como de doce años de edad, color colorada, patas y frente blanca, el segundo como de quince años de edad, de color pardo y la tercera como de catorce años de edad, color pardo; valorizados por peritos en \$12.00, \$3.00, y en \$2.50 respectivamente cada uno de dichos animales.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tetepango, Hgó., junio 9 de 1911.—E. F. M., Ruperto Pérez. 16-4-28-16

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, junio 10 de 1911.—Recibido, junio 13 de 1911.—Quiroz.